



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 216-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° II-114-2011 de fecha 28 de enero de 2011, Oficio N° 630-2013/GRP-490000 de fecha 13 de mayo de 2013, Informe Técnico Legal N° 239-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 23 de setiembre de 2020 e Informe N° 165-2021/GRP-490100 de fecha 10 de marzo de 2021, respecto de la administrada Mercedes Medina viuda de Neyra, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8) el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG se aprobó el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, siendo ésta la norma que regula el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, en su artículo 5°.- Requisitos, establece que a la solicitud deberá acompañarse los documentos siguientes: *"a. Copia del Documento*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 216-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral, si el interesado es persona natural o copia de la ficha de inscripción registral de constitución, si es persona jurídica, además de la ficha de inscripción de vigencia de poder de su representante legal y copia del Documento Nacional de Identidad o de la Libreta Electoral de éste, b. Plano catastral de ubicación a escala 1/25 000, c. Plano perimétrico en coordenadas UTM, en base catastral del PETT, a escala 1/5000 ó 1/10 000 para terrenos hasta de 10 ha ó a escala 1/25 000 para predios de mayor extensión, autorizado por ingeniero colegiado, d. Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes), autorizado por ingeniero colegiado, e. Certificado de habilidad actualizado, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, f. Certificado negativo de inmatriculación del terreno materia de solicitud, otorgado por la Oficina Registral respectiva, g. Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Concejo Provincial que corresponda, h. Estudio de factibilidad técnico-económico, a nivel de perfil (...);

Que, el artículo 6° de la referida norma señala que "Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, **notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud**" (énfasis agregado);

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197°, numeral 197.1): "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.", asimismo el artículo 202° de la citada norma establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.";

Que, con Hoja de Registro y Control N° II-114-2011 de fecha 28 de enero de 2011, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Región Piura, posteriormente derivado a esta Gerencia Regional, la administrada Mercedes Medina viuda de Neyra, solicitó la adjudicación de terreno eriazos con un área de 6,8443.4 ha, ubicado en el sector Yucal – predio Mallares, del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con Oficio N° 2061-2012/GRP-490000 de fecha 19 de diciembre del 2012, debidamente notificado el 06 de febrero de 2013, se formularon observaciones a la solicitud de la administrada, otorgándole plazo de diez (10) días para que proceda a levantarlas, bajo apercibimiento de declararse en abandono el expediente administrativo, siendo que mediante Hoja de Registro y Control N° 07125 de fecha 08 de febrero de 2013, la administrada solicita reconsideración respecto del Oficio N° 2061-2012/GRP-490000, aduciendo que la documentación requerida por esta Gerencia Regional ya ha sido presentada;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 216-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante Informe N° 014-2013-GRSFLPR-PR/ERJC de fecha 18 de marzo de 2013 el área de Eriazos concluye y recomienda que: "se elabore el oficio declarando improcedente el recurso interpuesto por el administrado al Oficio N° 2061-2012/GRP-490000 de fecha 19 de noviembre de 2012 (...) y (...) se notifique al administrado a efecto que cumpla con presentar los requisitos señalados en el Artículo 5° del D.S. N° 026-2003-AG actualizados (...)", por lo que, mediante Oficio N° 322-2013/GRP-490000 de fecha 21 de marzo de 2013, debidamente notificado el 22 de marzo de 2013, se dió respuesta a la administrada declarando improcedente el recurso de reconsideración, requiriéndole a su vez cumpla con presentar los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° del D.S. N° 026-2003-AG, otorgándole para tal efecto, el plazo legal de treinta (30) días calendarios;

Que, mediante escrito de Hoja de Registro y Control N° 18081 de fecha 22 de abril de 2013, la administrada solicita ampliación de plazo otorgado para poder levantar observaciones, por lo que con Oficio N° 630-2013/GRP-490000 de fecha 13 de mayo de 2013, debidamente notificado el 27 de mayo de 2013 se dió respuesta a la solicitud de prórroga de plazo por parte de la administrada, otorgándole un plazo adicional de 30 días calendarios, posteriormente fuera del plazo legal establecido la administrada mediante Hoja de Registro y Control N° 29414 de fecha 04 de julio de 2013 presenta Certificado de Búsqueda catastral, sin embargo no cumple con toda la documentación requerida mediante Oficio N° 322-2013/GRP-490000;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 239-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 23 de setiembre de 2020, e Informe N° 165-2021/GRP-490100 de fecha 10 de marzo de 2021, se concluye que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo señalado en el Oficio N° 322-2013/GRP-490000 por lo que procede declararse el abandono del expediente administrativo N° II-114-2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, concordado con el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI: "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura", Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO en consecuencia concluido el Expediente Administrativo N° II-114-2011, iniciado por la administrada **MERCEDES MEDINA VIUDA DE NEYRA** sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura de un área de 6,8443.4 ha, ubicado en el sector Yucal, del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 216-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio sito en calle Tacna N° 208, distrito de Salitral, provincia de Sullana y departamento de Piura, y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


Asg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional